

COPIA LEGALIZADA

ARCHIVO CENTRAL - DGAC

DGAC-DRAN

Nº 100100



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO Nº 018

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: LA ESPERANZA

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: CHIQUITOS

Municipio: PAILÓN

De propiedad de / Explotado por: RAFAEL DEHEZA CRONEMBOLD, con C.I. Nº 1500678

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 118, de fecha 27 de marzo de 2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas ARP:	Latitud: 17° 50' 59,43" Sur	Longitud: 61° 57' 53,03" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	291 [msnm]	955 [pies]	
Orientación Pista:	16 / 34	Longitud Pista:	1140 [m]
PBMD (no mayor a):	4770 [Kg.]	Ancho Pista:	20 [m]
Tipo de Operaciones Permitidas:	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos		

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 01 de abril de 2026

Lenny Gonzales Delac
DIRECTOR DEL REGISTRO
AERONÁUTICO NACIONAL

Director
Registro Aeronáutico Nacional

Cmte. Jose Antonio Pajola Orias
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias).

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 118
La Paz, 27 MAR 2026

VISTOS:

La Nota de 22 de diciembre de 2025, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el 29 de diciembre de 2025, mediante la cual, Rafael Deheza Cronembold, con C.I. N° 1500678, solicitó la renovación de registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "LA ESPERANZA".

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad de Aeronáutica Civil, como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el Inciso g) del Artículo 43, de citado cuerpo legal, dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los Numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, revalidar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Que el Artículo 14, del mismo Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene las siguientes atribuciones, enunciativas y no limitativas: "(...) 5. Emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia (...)".

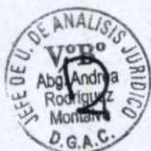
Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el Literal (c), del Numeral 2., del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que el Numeral 24.3, del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que: "(...) Los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional: a) Aeródromos privados y helipuertos b) Aeródromos de uso comunitario (...)".

CONSIDERANDO:

Que en virtud a la Resolución Administrativa N° 025, de 12 de febrero de 2021, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, se dispuso el registro y habilitación del aeródromo privado denominado "LA ESPERANZA", ubicado en el Municipio de Pailón, Provincia Chiquitos,



del Departamento de Santa Cruz, por el plazo de 5 años computables a partir de la emisión de la citada Resolución Administrativa, a nombre del señor; Rafael Deheza Cronembold, instruyéndose la emisión del Certificado correspondiente; a cuyo efecto se emitió el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 001, de 18 de febrero de 2021.

Que mediante Nota de 22 de diciembre de 2025, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el 29 de diciembre de 2025, con Hoja de Ruta E-11397/2025, el señor Rafael Deheza Cronembold, con C.I. N° 1500678, solicitó la Renovación de Registro y Habilitación del Aeródromo Privado denominado "LA ESPERANZA", el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Pailón, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, adjuntando la siguiente documentación: Formulario de solicitud para habilitación y registro de Aeródromo DGAC-RAN-AGA-01, debidamente llenado, Registro de la Propiedad del Inmueble en original (Folio Real Nro. 7.05.2.04.0000060), emitido el 22 de diciembre de 2025, en el cual se consigna en el Asiento Nro. 3, como propietario del citado inmueble al señor: Rafael Deheza Cronembold, con C.I. N° 1500678, Fotocopia simple de la Cédula de Identidad perteneciente al señor Rafael Deheza Cronembold, con C.I. N° 1500678, Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 25122209255349, emitido en fecha 22 de diciembre de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, con validez hasta el 20 de enero de 2026, del cual se verifica que Rafael Deheza Cronembold, con Cédula de Identidad N° 1500678, no registra antecedentes FELCN, (debe tomarse en cuenta que el Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 25122209255349, se encontraba vigente al momento de su presentación ante la DGAC, por lo que el mismo se considera válido).

Que a través de Nota de 26 de febrero de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil el 27 de febrero de 2026, con Hoja de Ruta E-01761/2026, se presentó el Comprobante de Ingreso Nro. RIPS/STZ/000620/2026, de 25/02/2026, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) - Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) (AERÓDROMO PRIVADO "LA ESPERANZA"), de acuerdo a lo establecido por el Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos.

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0147/26 E-01761/2026, de 16 de marzo de 2026, concluye que: "(...) el solicitante, dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, en el cual se establecen los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado (...). Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 28 de enero de 2026, se constató que el solicitante del aeródromo privado denominado "LA ESPERANZA", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, bajo las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 17° 50' 59,43" Sur	Longitud: 61° 57' 53,03" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	16/34
LONGITUD DE PISTA:	1140 [m]	ANCHO DE PISTA:	20 [m]
ELEVACIÓN:	291 [msnm]	955 [pies]	PBMD (no mayor a): 4770 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		

Que en ese marco, el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, recomienda: "(...) que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "LA ESPERANZA", que se encuentra ubicado en el municipio Pailón, de la provincia Chiquitos, del departamento de Santa Cruz, a nombre del señor RAFAEL DEHEZA CRONEMBOLD, con C.I. N° 1500678, por el plazo de 5 años (...)."

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0154/26 E-01761/2026, de 27 de marzo de 2026, concluyendo: "(...) que en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LA ESPERANZA", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007, de 28 de enero de 2026 (...). Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "LA





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGA



ENC. DE AERONAUTICA CIVIL
V.B.
Lic. Melissa A. Fontanilla Cruz

ESPERANZA", que se encuentra ubicado en el Municipio Pailón, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de RAFAEL DEHEZA CRONEMBOLD, con C.I. N° 1500678 (...), y recomienda: "(...) suscribir la Resolución Administrativa, que disponga el registro y consecuente habilitación del Aeródromo de uso privado denominado "LA ESPERANZA", a nombre de RAFAEL DEHEZA CRONEMBOLD, con C.I. N° 1500678.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Administrativa N° 109, de 19 de marzo de 2026, ha sido designado como Director Ejecutivo Suplente de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Abg. Enrique Rocha Leigue.

Que el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la emisión de Resoluciones Administrativas, sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LA ESPERANZA", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de RAFAEL DEHEZA CRONEMBOLD, con C.I. N° 1500678, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"LA ESPERANZA"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO		
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Chiquitos	Municipio: Pailón
COORDENADAS ARP:	Latitud: 17° 50' 59,43" Sur	Longitud: 61° 57' 53,03" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO		
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	
ELEVACIÓN:	291 [msnm]	955 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	16 / 34	LONGITUD PISTA: 1140 [m]
PBMD (no mayor a):	4770 [Kg.]	ANCHO PISTA: 20 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "LA ESPERANZA", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

(Handwritten Signature)
Abg. Enrique Rocha Leigue
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE
Dirección General de Aeronáutica Civil

SECRETARÍA GENERAL
V.B.
Abg. Carlos Fernando Pizarro Alcázar
D.G.A.C.

DIRECTOR JURÍDICO
V.B.
Abg. Enrique Rocha Leigue
D.G.A.C.

JEFE DE U. DE ANÁLISIS JURÍDICO
V.B.
Abg. Andrea Rodríguez Montalvo
D.G.A.C.

SECRETARÍA DE ANÁLISIS JURÍDICO
V.B.
Abg. Guillermina Trujillo
D.G.A.C.

ERL/aprm/dgph
C.c Archivo
C.c DJ

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

